

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 065
23 DE JUNIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Doctor DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO identificado con la C.C. No 1.129.581.808 y T.P. No 320.425 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), para “Obra de protección del estribo derecho Puente El Hoyo PK 528+891 contrato de obra pública VE 508-201 corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia del documento de conformación del Consorcio San Felipe, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A. y ALCA INGENIERIA S.A.S. Se acredita como representante legal al señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA y como suplente al señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS.
2. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS.
5. Copia de Escritura Publica No 19647 de fecha 27 de diciembre de 2007, Notaria Veintinueve (29) (Encargada) del círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se efectúa transferencia por parte de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías en Liquidación a favor del Instituto Nacional de Vías – Invias.
6. Copia de Escritura Publica No 2223 de fecha 6 de octubre de 2021, Notaria Cuarta (Encargado) del círculo de Barranquilla, mediante la cual se otorga Poder General por parte de JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA, en representación del Consorcio San Felipe a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO, DUPERLY QUIROZ CACERES y RONALDO ANDRES GUTIERREZ ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1.129.581.808, 1.102.372.344 y 71.192.667 y Tarjetas Profesionales Nos 320.425, 285.796 y 134.405 respectivamente, (entre otras actividades) para representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina, dirección, sección que pertenezcan o no o estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, notarías y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado, en cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales, denuncias y demandas en las cuales el Consorcio San Felipe se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva, o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes. De igual manera se les confiere poder para comparecer ante cualquier autoridad del estado, organismos autónomos y demás entes públicos, y ante ellos iniciar, continuar, terminar como actor, demandante, accionante, demandado, accionado o requerido o en cualquier otro concepto, toda clase de expediente.
7. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 065 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

2

8. Formulario del Registro Unico Tributario de Consorcio San Felipe.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 303- 23731 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. (predio urbano Carrera 34 36-15 Ferrocarriles Nacionales de Colombia) Este inmueble se ubica en jurisdicción de Barrancabermeja Santander.
10. Copia de Otrosí No 1 al contrato de obra No VE-508 de 2021, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio San Felipe.
11. Copia de Anexo 5 – Minuta del contrato de obra No VE-508-2021, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI (Contratante) y el Consorcio San Felipe (Contratista), por cuyo objeto, el contratista se obliga con la ANI a ejecutar las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) – Chiriguana (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos, así como el control y mantenimiento de material rodante atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que al haberse aportado el certificado de tradición y libertad de un inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja Santander, Corpocesar requirió al Consorcio solicitante para aclarar la comprensión territorial donde se pretende adelantar la actividad de ocupación de cauce. Sobre el particular respondió así el doctor Daniel Enrique Patiño Berdugo en calidad de apoderado del Consorcio San Felipe:

“Al respecto, nos permitimos informar que la jurisdicción del predio donde se solicitó el permiso de ocupación del cauce corresponde al corregimiento La Llana del municipio San Alberto departamento del Cesar más específicamente el Punto Kilométrico (PK) 528+871 del corredor férreo.

Ahora bien, con referencia al folio aportado con la solicitud, se aportó el Certificado de Libertad y Tradición No. 303-23731 debido a que el mismo se encuentra protocolizado en la escritura pública No 19647 como se describe en la página 4 Anotación Nro. 015 con fecha: 21-04-2008.

A su vez, la Escritura pública No 19647 señala en la cláusula cuarta "(...) a transferir a título gratuito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce FERROVIAS en liquidación, sin limitación ni reserva alguna, de las zonas o franjas de terreno, estaciones, bodegas, campamentos y demás anexidades junto con sus usos costumbres y servidumbres que legal y naturalmente les corresponde que se describen a continuación localizadas a lo largo y ancho del abscisado férreo (..)". Así mismo, en la descripción de las franjas de terreno, se encuentran discriminados seis sectores, entre los que se debe distinguir el tercero, que se delimita de la siguiente manera: "TERCER SECTOR. Una zona de terreno o corredor férreo junto con las vías o líneas férreas, obras de arte y demás anexidades en ellas existentes y con una extensión de Treinta y cuatro Kilómetros Cuatrocientos veinte metros (34Km+420 Mts) y anchura media aproximada que fluctúa entre los 20 y los 30 metros que partiendo desde el operador norte de la Estación Eloy Valenzuela ubicado en la abscisa kilómetro 500 Poste 5+3 metros, va hasta el operador norte de la Estación San Alberto, ubicado en la abscisa Kilómetro 534 Poste 10-15 metros correspondiendo a los Municipios de Puerto Wilches (Santander), hoy correspondiéndole al Municipio Sabana de Torres, Rionegro (Santander) San Alberto (Cesar) (negrillos fuera del texto original). De lo anteriormente descrito en la mencionada escritura pública, resulta claro que el tramo en el cual se encuentra el PK asociado a Puente El Hoyo (PK 528+871), es de jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar

Continuación Auto No 065 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

3

Ahora bien, en cuanto a la tradición de los seis sectores descritos en la escritura 19647 y el registro de la misma, se establece que "las zonas de terreno a que se refieren los seis (6) sectores antes descritos fueron adquiridas por la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS FERROVIAS por traspaso que le hiciera la Nación Colombiana, por escritura pública número mil seiscientos setenta (1670) de fecha diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la notaria veintiocho (28) de Bogotá. La Nación las adquirió por transferencia que le hiciera los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quienes adquirieron junto con otras para conformar el Ferrocarril del Atlántico por escritura pública número tres mil trescientos noventa y cuatro (3394) de fecha catorce (14) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) de la notaría primera (1) de Bogotá, registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria actual número 303-23731 de la oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja, cuyo certificado se protocoliza con el presente público instrumento "(subrayado fuera del texto original por lo que se tiene que es este el folio de matrícula que comprende todos los inmuebles descritos en el instrumento público desde el año 1955

Finalmente, es del caso señalar que de conformidad con la cláusula novena de la escritura pública 19547, se establece que dentro del corredor férreo están comprendidas todas las anexidades a la infraestructura, así como los puentes férreos: Así mismo, de conformidad con lo planteado en el mencionado instrumento público, por estar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público del transporte ferroviario, las mismas carecen de formación catastral.

Con lo anteriormente expuesto, esperamos se tenga por cumplido el requerimiento y se pueda dar continuidad al trámite".

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: " En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la

Continuación Auto No 065 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 065 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

5

para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/día)	(e) Duración total (b x (c+d)) ⁽¹⁾	(f) Viáticos diarios (2022)	(g) Viáticos totales (f x e) ⁽²⁾	(h) Subtotales ((a)+g)	
P. Técnico - Categoría									
1 - 13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13	
1 - 13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:									
P. Técnico - Categoría									
1 - 13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.006.618,95	
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00	
Costo total (A+B+C)								\$ 3.006.618,95	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 751.654,74	
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.758.273,69	
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folios Nos. 6 y 107	\$ 63.619.752.763
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	54.845
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 254.479.011

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 3.758.274.**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación **Auto No 065 del 23 de junio de 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

6

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo) en el (PK 528+871) jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 27 y 28 de julio de 2023 con intervención de los Ingenieros **JUAN DAVID ARGUMEDO** y **BIBIANA TRIANA ACEVEDO**. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce, precisando la jurisdicción municipal y departamental de dicho sitio.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el Consorcio debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 17 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 065 del 23 de junio de 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

7

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación la representación procesal del Consorcio San Felipe con identificación tributaria No901496300-1, al profesional del derecho Daniel Enrique Patiño Berdugo con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

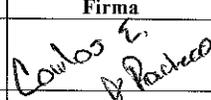
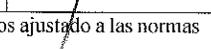
ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 118-2022